



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 18 días del mes de abril del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 881/2014-O instaurado en contra del _____, quien se desempeñó con el cargo de Policía Tercero Vial en la Secretaría de Movilidad por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1238/DGJ/DATSP/2014, de fecha 21 de julio del 2014, dos mil catorce, signado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, al que se adjuntó copia certificada del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____ a partir del 01 de octubre de 2013, al cargo de Policía Tercero Vial en la Secretaría de Movilidad.-----

2.- Por lo que entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 28 de abril del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 29 de abril del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante lista publicada el día 22 de mayo del 2017, en los estrados de la Contraloría del Estado se pusieron a la vista los acuerdos de fechas 28 y 29 de abril del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

4.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 de mayo del 2017, se le tuvo por perdido el derecho a rendir informe de contestación así como a ofertar prueba alguna; de igual forma se recibió el oficio SM/DGJ/RESP/394/2015, con el cual la Secretaría de Movilidad, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad por lo cual informa la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; asimismo en el proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 06 de diciembre del 2017, a las 13:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia del encausado, por lo que desahogadas que fueron las

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra López Ramos
Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniendo al encausado por rendidos sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), y 96 fracción III (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso e) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del _____ esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que al haber causado baja el día 01 de octubre del 2013, el término le feneció el 31 de octubre del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de los alegatos hechos por el _____ vía alegatos entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"En este acto presento escrito útil en una sola de sus caras, mediante el cual realizo las manifestaciones que considero pertinentes y las cuales solito sean tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, siendo todo lo que tengo que manifestar". (sic)

Que vengo a dar mi contestación con relación al procedimiento instaurado en mi contra, que ya presente mi declaración patrimonial FINAL con relación al nombramiento de POLICIA TERCERO VIAL, misma que si presente de manera extemporánea a la Contraloría del Estado de Jalisco, el día 19 de mayo del 2016, bajo el folio 201608407, si acepto que la presente de manera extemporánea, con lo cual acepto el error que cometí de presentarla fuera del término que se me concede la ley para realizarla sin embargo no tengo antecedentes en mi expediente de malas notas al respecto y esta falta no es considerada como grave.

De igual manera vengo a realizar mis manifestaciones en VIA DE ALEGATOS, razón por la cual toda vez que acepto mi error que cometí, por lo que solicito se proceda de inmediato a dictar la resolución del presente procedimiento sancionatorio que se me instauro, y a solicitarle a la CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO, con todo respeto, se resuelva de inmediato conforme lo establece en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ, Lic. Luis Fernando Rivera Jilola

2



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que si la presente mi declaración patrimonial final respecto al nombramiento de POLICIA TERCERO VIAL, que realice de manera extemporánea, y no es una falta considerada como grave.

En cuanto a lo solicitado por el encausado en términos de que se aplique en su beneficio el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es de advertir que la conducta imputada al ex servidor público citado no constituye un delito, así como no existen antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 19 de mayo del 2016, bajo el folio 201608417, como se corroboró en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó por esta única ocasión no sancionar al [redacted] sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso e) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por esta única ocasión no se sanciona al [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.

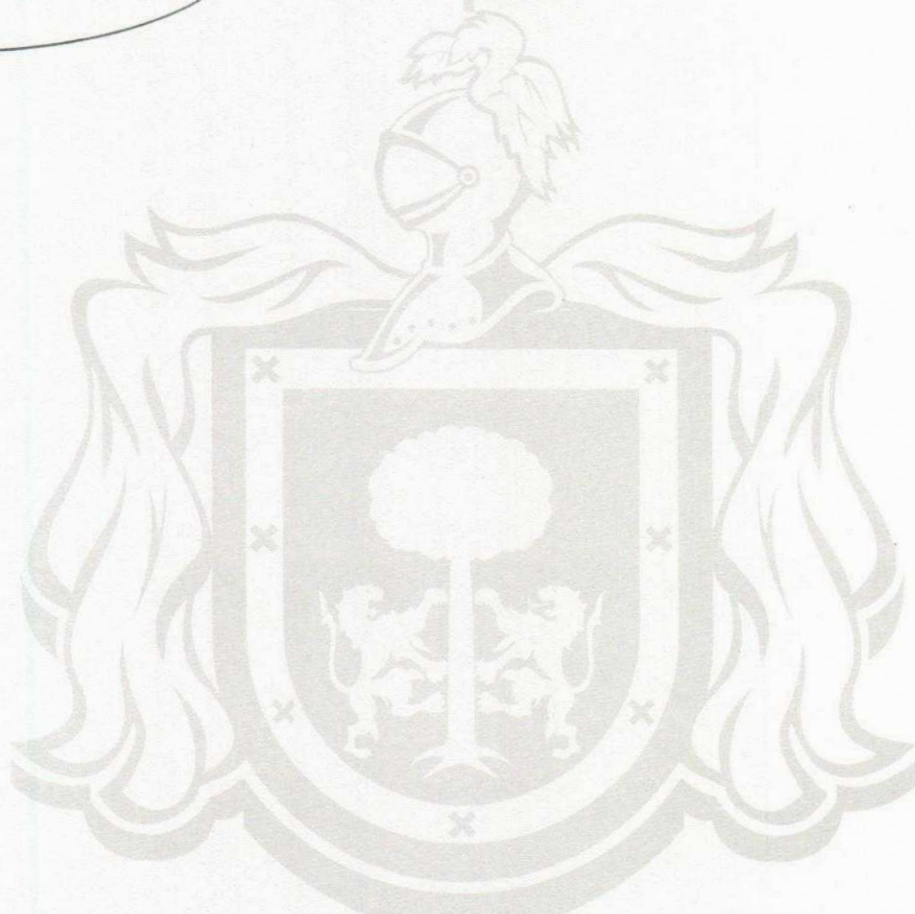
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. María Esther Tornero Padilla



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa